

CY-00006-JP-2026

Luis Beltrán, 7 de Julio de 2026.

Proveyendo presentación Nro. CY-00006-JP-2026-E0011 VISTA INFORME SENAF - SOLICITA (presentado el 29/06/2026 05:21:09);

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Compartiendo lo peticionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, **fijsese CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo del progenitor Sr. [DEMANDADO_1] DNI n° [DNI_DEMANDADO_1]** en una suma equivalente a **1 y 1/2 SMVM** (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados. Notifíquese haciéndole saber al progenitor que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de sus hijos los niños [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] DNI n° [DNI_FAMILIAR_2] y [DEMANDADO_1] DNI n° [DNI_DEMANDADO_1].

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una **vigencia máxima de seis meses**, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. [ACTOR_1] previa exhibición del DNI n° [DNI_ACTOR_1]. Cúmplase por Secretaria**, remitiéndose a través del Bus Federal.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

A los fines dispuesto supra, líbrese oficio Ley 22172 con los recaudos que dicha normativa prevé.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta